

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**"EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL, EN
RELACION CON LA VICTIMA. ANALISIS DE LA LEY 20.516.-"**

Ricardo Alberto Vargas Morales

**Tesis para optar al Grado de
Magister en Derecho**

Concepción

2015

INTRODUCCIÓN

¿Es la sociedad o, mejor dicho el proceso social –ya que no existe nada estático que pueda recibir el nombre de sociedad–un proceso imbricado de conflictos y de acuerdos de cooperación?

Es inimaginable una sociedad sin conflictos. Parece claro, La vida social es el resultado de una interacción constante de intereses, y el interés es el elemento básico de la conducta social del hombre. Desde esta perspectiva el conflicto de intereses domina la vida social. La contienda entre los diversos sectores conduce al cambio, que es universal y permanente.

Así también la Justicia, supeditada al interés, se puede concebir como; el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se reducirían al antiguo estado de insociabilidad. Sentido pragmático. Toda pena a imponer, pasa en la necesidad de conservar ese vínculo. Así el Proceso Penal con sus soluciones binarias procura conservarlo.

Su resultado (el del Proceso Penal), diáfano, no hay medias tintas, ni términos medios, no se admiten formulas salomónicas, ni en general soluciones colaborativas. En el proceso todo cae ante el peso de la duda razonable. Esto subordina a los operadores jurídicos que revolotean al sistema. Determina su participación o su abstención. Su acción u omisión. Su trato con los demás intervinientes. Y per se su relación con las Víctimas del delito.

Alejados de la fatigosa discusión de conceptos de Justicia. Para nosotros –independiente de las reglas morales o sociales– lo justo es un sentimiento; y, como todo sentimiento encarna un fenómeno afectivo de

carácter superior, ideal e impersonal; ajeno a cualquier interés y utilidad. Apreciada de esta forma la *Justicia* pasa del mundo de los hechos al de las valoraciones.

Concebida la *Justicia* como un sentimiento carece de importancia, determinar su verdadero origen. Para la víctima del delito, resultará ser una sensación de desamparo, de incompreensión, de exclusión. Mezcla de impotencia, que cimentada en la impunidad del castigo no resulta novedosa.

De antiguo, Plutarco, observó este fenómeno, en sus diálogos *acerca de la tardanza de la divinidad en castigar*, precisando en forma dialéctica que la preocupación de las víctimas de toda clase de delitos radica en la tardanza del castigo en contraposición a la instantaneidad del castigo requerida por las víctimas.

Alejados de una imposición panteísta de administración de Justicia, bajo el crepúsculo de los dioses, toma su lugar el Estado, y no resulta novedoso extrapolar estas pulsaciones a la tardanza del Estado en castigar, a la insuficiencia estatal para controlar el fenómeno delictual.

Como advertimos la interacción de la víctima y el sistema de justicia está determinada por la posibilidad de obtener un resultado en la Persecución Penal Pública. Heredamos un sistema penal de corte acusatorio, moderno y democrático, en que las víctimas todavía deben valerse por sí mismas. Primero contra el victimario que rompe la normalidad social, y luego contra el sistema, y sus operadores que –en apariencia– perpetran la anormalidad.

En consecuencia, la víctima resulta re-victimizada, tanto del delito que la afecta y, además, del sistema judicial. Si antes era la propia víctima quien tenía que deambular por los Tribunales para perseguir a los